

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 1725

(21 de diciembre de 2021)

**“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
LICITACIÓN PRIVADA No. 36 DE 2021”**

El **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante Resolución No. 1659 del 09 de diciembre de 2021, el Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander ordenó la apertura del proceso de selección Licitación Privada No. 36 de 2021 para la contratación de las obras de **ADECUACIÓN CASA ADMINISTRATIVA PRINCIPAL Y CASA VIVIENTE UNO PRINCIPAL EN LA FINCA SAN PABLO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER MUNICIPIO DE CHINACOTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

Que, en el proceso Licitación Privada No. 36 de 2021 se presentaron ofertas por parte de los siguientes proponentes invitados a participar: **MARÍA DE LOS SANTOS MALDONADO TARAZONA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.382.491 de Cúcuta y **SERVITEC INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit No.807001548-6 representada legalmente por Ricardo Augusto Bermúdez Gutiérrez.

Que, en el trámite de la Licitación Privada No. 36 de 2021, se observaron los pasos previos y el procedimiento establecido en el Reglamento de Contratación de la Universidad conforme lo consagrado en los Acuerdos 077 y 099 de 1997 proferidos por el Consejo Superior de la UFPS.

Que, en el término previsto para evaluar las ofertas se verificó por parte del comité evaluador respecto de las propuestas presentadas dentro del presente proceso licitatorio, el cumplimiento de los criterios de habilitación y de calificación requeridos en el pliego de condiciones.

Que, en fecha del 16 de diciembre de 2021 se publicó en la página institucional el acta de resultados de las ofertas, en la cual se dejó constancia que las ofertas presentadas por los proponentes **MARÍA DE LOS SANTOS MALDONADO TARAZONA** y **SERVITEC INGENIEROS S.A.S.** no cumplen con los requisitos de habilitación jurídica requeridos en el proceso de contratación.

Que, dentro del término establecido para presentar observaciones a los resultados de evaluación de las propuestas, no se presentaron observaciones por parte de los oferentes.

Que, el numeral 18 del artículo 24 del Reglamento de Contratación de la Universidad consagra: *“La declaratoria de desierto de la licitación o concurso privado únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y se declara en acto administrativo en el que se señalaran en forma expresa clara y detallada las razones que han conducido a esa determinación.”*

Que, dentro de las causales de declaratoria de desierto previstas en el numeral VIII literal B. del pliego de condiciones del proceso Licitación Privada No. 36 de 2021 se establece *lo siguiente: (i) Ninguna de las ofertas resulte hábil en los factores jurídicos, técnicos, financieros o de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones. (ii) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.*

Que, teniendo en cuenta que las ofertas presentadas dentro del proceso de selección, no cumplieron con los factores de escogencia contenidos en el pliego de condiciones del proceso Licitación Privada No 36 de 2021 impidiendo la selección objetiva del proponente, se procede por parte de la entidad a declarar desierto el proceso de contratación.

Continuación resolución No. 1725 del 21 de diciembre de 2021.

Que, una vez cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, de acuerdo con el cronograma en fecha del 21 de diciembre de 2021 se surte para todos los efectos, la declaratoria desierta del proceso de contratación bajo la modalidad Licitación Privada No. 36 de 2021.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de contratación Licitación Privada No. 36 de 2021 cuyo objeto es la **ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA, DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y DEL SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE LOS EDIFICIOS DE ENFERMERIA Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se entiende notificada con su publicación en la página institucional de la Universidad..

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ
Rector

P: Raquel Katuska Cortés Pérez
Abogada Externa UFPS